

1.1 Procedimientos relacionados con los conflictos de interés y las operaciones personales que generen conflictos de interés

1.1.1 Objeto y normativa aplicable

La finalidad del procedimiento es establecer un régimen claro de actuación en lo relativo a la prevención, gestión y mitigación de los conflictos de interés que pueden surgir entre sus clientes y KCP, incluidos sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con KCP ya sea directamente o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente cada uno de los cuales KCP mantiene obligaciones.

La normativa tenida en cuenta para elaborar el presente procedimiento es la contenida en:

- Circular 1/2014 Norma Quinta apartado 2.2 sobre el deber de la UCN de comprobar el cumplimiento de los procedimientos de conflictos de interés y de operaciones vinculadas para evitar que perjudiquen a sus clientes, así como la existencia de un registro regularmente actualizado de aquellas operaciones y actividades en las que haya surgido o pueda surgir un conflicto de interés.
- LMV: artículos 282 a 197 LMV, artículo 225 a 229
- RD 217/2008: artículo 44 a 47, artículo 59
- RD 1333/2005 que desarrolla la LMV en materia de abuso de Mercado (RD 1333/2005)
- Real Decreto-Ley 19/2018 de 23 de noviembre sobre Abuso de Mercado.

Asimismo, a nivel interno, rigen en la materia de operaciones personales lo establecido en:

- Reglamento Interno de Conducta: Capítulos III y IV (ver [Anexo I](#));
- el procedimiento sobre operaciones personales del [apartado 1.1](#) de este Manual;
- procedimiento de gestión de conflictos de intereses de KCP aprobado por su Consejo de Administración en su reunión de 7 de octubre de 2013 y actualizado en su reunión de 9 de septiembre de 2015 (ver [Anexo II](#)); Y
- Política de Mejor Ejecución aprobada y actualizada por el consejo de administración en su reunión de 9 de septiembre de 2015 (ver [Anexo IV](#))

1.1.2 Concepto

Cuando KCP presta sus servicios de inversión y auxiliares autorizados, o una combinación de los mismos, a uno o varios de sus clientes puede originarse una situación que menoscabe los intereses de uno o de varios de sus clientes.

La situación de conflicto puede producirse entre:

- intereses de KCP, o bien una persona competente¹, u otra persona directa o indirectamente vinculada a KCP mediante una relación de control² y las obligaciones de KCP frente a uno o varios clientes; ó
- los intereses de dos o más clientes de KCP,
- los consejeros, directivos y/o empleados de la Sociedad con la propia Sociedad

No obstante, no se considerará suficiente para considerar que existe conflicto de interés aun si KCP obtenga un beneficio (sea obtener una ganancia o evitar una pérdida), si no existe también un posible perjuicio para el cliente.

1.1.3 Principios rectores

Proporcionalidad: se mantiene una política de gestión de los conflictos de interés eficaz y adecuada al tamaño y organización de KCP y a la naturaleza, escala y complejidad de los servicios de inversión y auxiliares que desarrolla conforme a su programa de actividades autorizado e inscrito en los registros de la CNMV.

Conocimiento y formación: los empleados de KCP y las personas competentes, cuando su función o actividad se pueda ver afectadas por un conflicto de interés, reciben formación general sobre su contenido y, en especial, sobre los contenidos que les afecten. Asimismo, recibirán formación las personas que se incorporen por primera vez al servicio de KCP y queden sujetas a los ámbitos susceptibles de conflicto. Se realizarán actividades de formación actualizada en el caso de que se produzcan modificaciones en los requisitos y procedimientos establecidos, bien sea como consecuencia de nuevas normativas que puedan afectarlos, bien con el objetivo de conseguir una política de gestión de conflictos de intereses de KCP más eficaz y adecuada.

Separación de áreas y barreras de información: de conformidad con lo que establece la normativa aplicable vigente, se crearan separación de áreas y barreras al menos, en aquellas áreas que desarrollen las actividades de gestión de cartera propia, gestión de cartera ajena y análisis.

1.1.4 Casos de conflicto

Actividades de potencial conflicto

Las actividades desarrolladas por KCP que generan potenciales conflictos de interés son:

- Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros
- Asesoramiento en materia de inversión a clientes

¹ Se entenderá por Persona Competente: (i) administrador, socio, cargo directivo o agente de la entidad; (ii) un administrador, socio o cargo directivo de cualquier agente de la entidad; (iii) un empleado de la entidad o de un agente de la entidad o de un agente de la entidad y que participe en la realización por parte de la entidad; (iv) una persona física que participe directamente en la prestación de servicios a la entidad o a su agente con arreglo a un acuerdo de delegación para la prestación por parte de la entidad de servicios de inversión.

² Se entenderá por control aquel dispuesto en el artículo 4 LMV, que remite al artículo 42 Código de Comercio.

- Comercialización tanto de IICs cuya gestión ha sido delegada a KCP como de aquellas IICs gestionadas por terceros (gestoras extranjeras) que se hallen inscritas en los Registros de la CNMV para comercialización en España.
- La gestión discrecional de carteras de clientes
- Asesoramiento a empresas sobre estructuras del capital, estrategia industrial, fusiones, adquisiciones y cuestiones afines.

Con carácter general, KCP entiende que existe un conflicto de interés si KCP, o bien una Persona Competente, u otra persona directa o indirectamente vinculada a KCP mediante una relación de control, se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- puedan obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente;
- tengan un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;
- tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente frente a los intereses del cliente;
- desarrollen la misma actividad que el cliente;
- reciban o vayan a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

Con carácter particular, por áreas de servicios:

1. En materia de recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros:

- dar preferencias a la transmisión de órdenes de otro cliente o empleado, respecto de la orden de un cliente concreto; GESTION: transmisión de las ordenes a la entidad gestoras mediante un fichero diario comprensiva de todas las ordenes antes de la hora de corte fijada en el folleto de la IIC correspondiente por parte del área de operaciones
- vincular la remuneración del empleado de KCP a los beneficios generados por la intermediación;
- incitación a la realización de operaciones a unos clientes con el objeto de beneficiar a otros;
- usar a favor de la entidad o de terceros información privilegiada³ sobre las órdenes;
- recepción simultánea de órdenes de varios clientes para la compra o venta de determinados activos no existiendo contrapartida en el mercado para ambas órdenes;

³ Art. 81.1 LMV Se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos en el ámbito de aplicación de la LMV, o uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación. Sé entenderá incluida en el concepto de cotización, además de las correspondientes a los valores negociables o instrumentos financieros, la cotización de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquellos.

- asignación posterior de operaciones;
- venta de valores por cuenta de clientes en mercados poco líquidos o no transparentes, generando alto beneficio para un cliente y menoscabo en el beneficio de otro; y
- anteponer los intereses de las operaciones personales del empleado a los del cliente.

2. **asesoramiento en materia de inversión a clientes:**

- recomendar inversiones no idóneas o adecuadas, porque KCP o sus personas competentes tengan un interés personal; GESTIÓN: informar clara y transparentemente por parte del equipo gestor a los clientes de la existencia, naturaleza y cuantía o forma de determinación del incentivo (el cobro o pago de honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados)
- KCP pueda tener incentivos vinculados a la recomendación de un instrumento financiero, lo que puede llevar a la recomendación de productos en atención a una mayor retribución y no en atención a las circunstancias del cliente.

3. asesoramiento a empresas sobre estructuras del capital, estrategia industrial, fusiones, adquisiciones y cuestiones afines.

KCP o la persona competente afectada tenga un interés en el asesoramiento prestado o en la operación efectuada, distinto del interés del cliente en ese resultado, a modo de ejemplo una persona competente de KCP puede poseer una inversión personal en un emisor de valores y también efectuar recomendaciones de inversión a los clientes sobre ese mismo emisor.

4. La comercialización tanto de IICs cuya gestión ha sido delegada a la Sociedad como de aquellas IICs gestionadas por terceros (gestoras extranjeras) que se hallen inscritas en los Registros de la CNMV para su comercialización en España:

- Comercialización de IICs que sean objetivamente inapropiados para el cliente.
- Dar preferencia a la transmisión de órdenes de otro cliente, respecto de la orden de otro cliente concreto.
- El cobro de comisiones por la comercialización podría genera conflictos de interés con el servicio de gestión de carteras y el servicio de asesoramiento.

5. La gestión discrecional de carteras

- Inclusión en las carteras de IICs/valores con mayor nivel de riesgo del aconsejable para el cliente con el fin de obtener comisiones o retrocesiones más elevadas
- Inclusión en las carteras de IICs comercializadas por la Sociedad
- Retribución de los gestores de carteras pueda estar basada en el rendimiento de la carteras gestionada
- Prestación de un mejor trato a unos clientes de gestión de carteras respecto a otros
- Las carteras de IIC y de posibles particulares (profesionales o contrapartes elegibles) se gestiona por el mismo equipo de gestores, lo que podría dar lugar a actuaciones en beneficio de unas y perjuicio de otras.

- Supuestos en los que se produzca la compra o venta de valores en mercados poco líquidos o no transparentes para las carteras gestionadas, que pudieran suponer un alto beneficio para KCP u otro cliente.

1.1.5 Comunicación de situaciones de conflictos de interés por empleados y personas competentes

Todos los empleados deben informar a la UCN, de cualquier situación personal o familiar, económica o de cualquier otro tipo, que pueda constituir un conflicto entre los intereses personales de dicha persona y los de un cliente de KCP.

KCP considera que al menos se da esta situación de conflicto, cuando la persona sujeta o alguna persona o entidad con la que tenga un vínculo de parentesco o vínculo estrecho, se encuentre en algunos de los siguientes casos:

- pertenencia al consejo de administración o alta dirección de una empresa con un ámbito de actividad concurrente con el de KCP;
- participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de KCP
- participación accionarial significativa u otro tipo de interés personal respecto de un cliente de la KCP

La comunicación debe realizarse, sin demora, desde el mismo momento en que se conozca o se hubiese debido conocer tal circunstancia por parte de la persona en particular.

1.1.6 Criterios y procedimientos generales de gestión del riesgo

Con la finalidad de evitar y en todo caso, reducir al mínimo los posibles conflictos de interés, KCP ha adoptado las siguientes medidas y principios que rigen su actividad y la de las personas competentes:

1. Operaciones personales

Todas las operaciones de las personas competentes, deben realizarse en cumplimiento de lo establecido en el RIC de KCP y en el apartado sobre el "*Procedimiento de responsabilidad de materia de operaciones personales*" del [apartado 1.1](#) del presente Manual, en particular en lo relativo a la solicitud de comunicación y autorización previa en relación a aquellos valores y/o instrumentos contenidos en el Listado **de Valores e Instrumentos Restringidos** sobre los que se desee operar.

La persona competente requerirá confirmación y autorización para operar sobre: (i) acciones ordinarias o preferentes; (ii) renta fija o privada (bonos y obligaciones); (iii) productos derivados de aquellos mencionados en (i) y (ii).

2. Medidas relativas a las áreas separadas

Con el fin de evitar conflictos de interés e impedir el flujo de información privilegiada entre las distintas áreas de actividad, KCP cuenta con una estructura departamental autónoma bajo una estructura de gestión jerarquizada.

Las áreas de negocio se encuentran establecidas en salas distintas. A nivel de empleados, no existe ningún recurso compartido, salvo por las actividades de gestión y supervisión general de la Alta Dirección de KCP.

Se consideran áreas separadas los siguientes departamentos o áreas de KCP

- Área de intermediación: presta el servicio de RTO, incluyendo la comercialización de IICs
- Área de asesoramiento: presta el servicio de asesoramiento de inversiones y de fusiones y adquisiciones
- Área de Gestión de Carteras: presta el servicio de gestión de carteras y de gestión delegada

Asimismo, y junto a las barreras físicas existen barreras de acceso a la plataforma informática de la Compañía, denominada Dashboard, teniendo un acceso a la información de operaciones intermediadas diferenciado para que el área de asesoramiento o de gestión de carteras no puedan acceder a la información de contrapartidas implicadas.

Por último, la red interna de KCP se estructura bajo un régimen de accesos restringidos, no pudiendo acceder los empleados de un área a la información almacenada en el sistema por los usuarios de otra área de negocio. En particular, el área de asesoramiento o advisory y el área de inversiones, salvaguardan la información y controla la trazabilidad, acceso y entrega de los documentos que contienen información privilegiada, bajo varios de los siguientes mecanismos:

- asignación de un nombre en clave a la operación a la que se refiere la información privilegiada, utilizando el mismo nombre para todas las comunicaciones de tal forma que no se pueda identificar a las partes involucradas ni las características de la operación;
 - marcar de manera visible en todos los soportes materiales (documentos escritos, informes software, ficheros, etc.) que contengan información privilegiada con el término CONFIDENCIAL o términos similares:
 - utilizar una leyenda como CONFIDENCIAL en los correos electrónicos, sobres y faxes enviados.
 - mantenimiento de áreas de acceso restringido a la red informática para impedir el acceso de personas no autorizadas a los documentos oficiales;
 - no utilizar ningún ordenador fuera de la oficina, que no tenga instalado un sistema adecuado.
 - encriptar los documentos en soporte informático con una contraseña que sólo sea conocida por los miembros del equipo que van a trabajar con la información;
 - no compartir con nadie las contraseñas del equipo;
 - evitar dejar a la vista de personas que no son autorizadas sobre el que se está trabajando que pueda dar información sobre la existencia o contenido de la operación;
3. Medidas relativas a la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en varios servicios

Con carácter general, KCP tiene la política de no mantener recursos compartidos, no obstante, hay un recurso que resulta compartido por la naturaleza de sus actividades de gestión y supervisión jerarquizada, la Alta Dirección.

4. Normas para la elaboración de recomendaciones e informes de análisis

El RIC de la Sociedad establece las normas que deberán seguirse en la elaboración de recomendaciones e informes de análisis destinados a evitar posibles conflictos de interés.

5. Incentivos y Remuneración

KCP realiza su actividad bajo el principio de actuación honesta, imparcial y profesional, y en el mejor interés de sus clientes. KCP sigue las buenas prácticas propuestas por la CNMV y ESMA en materia de comunicación de incentivos, divulgando a sus clientes y potenciales clientes la existencia de cualquier incentivo que reciba o transmita que sea necesario para la prestación del servicio o suponga la mejora de la calidad del servicio prestado al cliente.

Por tanto, en línea con lo anterior, KCP no acepta ningún pago, cobro, o beneficio no monetario, relacionado con un servicio que no cumpla con ese principio general. En todos aquellos casos que pudieran resultar dudosos, la persona responsable del área de negocio correspondiente deberá plantear la cuestión al responsable de la UCN, a efectos de que se elabore un informe al respecto.

Los empleados no podrán aceptar obsequios o gratificaciones de ningún tipo en relación con el trabajo que realizan, salvo que el valor económico no exceda de 100 € y deberá comunicarse a la UCN antes de su aceptación, para que éste dictamine sobre si su aceptación es adecuada conforme a la gestión de los conflictos de interés que el obsequio o gratificación pudiera causar.

A estos efectos la remuneración de los empleados de un área de negocio concreta de KCP no se encuentra fijada por el responsable de otra área, de manera que se mitiga la existencia de un potencial conflicto de interés. En este sentido se han establecido los esquemas de remuneración que garantizan razonablemente la objetividad e independencia de los servicios que se prestan por las diversas áreas de KCP.

1.1.7 Gestión de conflictos particulares

Se relacionan a continuación las medidas arbitradas por KCP para prevenir, mitigar o gestionar los principales riesgos:

- Dar preferencia a la transmisión de órdenes de otro cliente / empleado, respecto de la orden de un cliente concreto:

Transmisión de las órdenes a la entidad gestora mediante un fichero diario comprensivo de todas las órdenes antes de la hora de corte fijada en el folleto de la IIC correspondiente por parte del área de operaciones

- Recomendar la realización de operaciones a unos clientes con el objeto de beneficiar a la Sociedad o a otros clientes:

Informar clara y transparentemente por parte del equipo gestor a los clientes de la existencia, naturaleza y cuantía o forma de determinación del incentivo (el cobro o pago de honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados)

- Usar a favor de la entidad o de terceros información privilegiada sobre las ordenes:
Áreas separadas y prohibición de hacer uso de información privilegiada y obligación de abstenerse de revelarla a terceros de acuerdo con lo previsto en el RIC, mantenimiento de registros por la UCN y revisados por la UAI
- Prestación de un mejor trato a unos clientes de GDC respecto a otros:
Diseño particularizado de la remuneración de los gestores, con la existencia de unas prácticas sobre la retribución variable primando la comercialización de productos específicos
- La comercialización podría generar conflictos de interés con el servicio de gestión de carteras y asesoramiento en materia de inversión:
Áreas separadas, respetar las políticas de inversión y perfiles pactados con clientes de un acuerdo con los test de idoneidad, información previa a clientes sobre la existencia, naturaleza y cuantía o forma de determinar los incentivos;
- *Comercializar productos idénticos que se distinguen unos de otros únicamente por las comisiones aplicadas:*
Respecto a los límites por volumen de inversión de cada clase, según tipo de clientes

1.1.8 Directrices para la resolución de conflictos

Si a pesar de la aplicación de los criterios y procedimientos antes indicados, se produjera un conflicto de interés, la Alta Dirección junto con la colaboración técnica de la UCN tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- en caso de conflicto entre KCP y el cliente, la salvaguarda del interés del cliente;
- en caso de conflicto entre personas competentes y la entidad, la obligación de actuación leal de aquellas;
- en caso de conflicto entre clientes, (i) se evitará favorecer a ninguno de ellos; (ii) no se podrá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros; (iii) no se podrá estimular la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro.

Cuando la adopción de las medidas no garantice el necesario grado de independencia, KCP aplicará procedimientos y medidas alternativas o adicionales que considere necesarios y apropiados para conseguir tal fin.

Si las medidas adoptadas por KCP no son suficientes para garantizar con razonable certeza que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, se comunicará a aquellos afectados por el conflicto la naturaleza y origen de este para que lo puedan valorar y decidir si mantienen la relación de negocio a pesar del conflicto de interés.

1.1.9 Órganos implicados

El procedimiento se encuentra bajo la gestión de la UCN junto con la colaboración de la UAI, el área de operaciones, el área o áreas de negocio involucradas y bajo la supervisión y aprobación del Consejo de Administración, y siempre que se produzca un cambio importante en la estructura o actividades de KCP o cuando las circunstancias así lo consideren oportuno.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Responsable de la UCN, las personas y departamentos de la Sociedad que intervienen en la aplicación de la Política son las siguientes:

- Director General: será el responsable de acordar junto con los responsables de departamento y el de la UCN, las medidas necesarias para la gestión de los conflictos de interés que se hayan podido presentar.
- Responsables de cada área, serán responsables de:
 - Identificar aquellas circunstancias en las que exista un potencial conflicto de interés
 - Acordar, junto con el Director General y la UCN, las medidas necesarias para la gestión de los conflictos de interés que se hayan podido presentar en su área
- Unidad de Cumplimiento Normativo, será responsable de:
 - Acordar, junto con el Director General y los responsables de negocio, las medidas necesarias para la gestión de los conflictos que se hayan podido presentar en la Entidad
 - Llevanza del registro de conflictos de interés
 - Atender las comunicaciones y requerimientos recibidos de la CNMV en relación con las medidas adoptadas por la Entidad para la gestión de conflictos de interés
 - Verificar que la política se adecua a la normativa vigente
 - Elaborar los modelos generales de revelación de incentivos a los clientes
 - Procurar el adecuado conocimiento por parte de las personas sujetas a la presente política proponiendo las acciones en materia de formación que considera adecuadas para difundir el conocimiento y entendimiento de esta.
 - Revisar anualmente el contenido de la presente política y proponer, en su caso, modificaciones a la misma al Consejo de Administración cuando identifique puntos de mejora para adecuarla a la efectiva realidad de la actividad de la Sociedad o que deba ser adecuada a criterios o recomendaciones emanados de la CNMV o de ESMA o ante cambios de la normativa aplicable.
- Unidad de auditoría interna, será responsable de:
 - Comprobar y verificar que las medidas y procedimientos establecidos en la presente política son desarrollados por parte de los anteriores departamentos e informará sobre cualquier incumplimiento detectado al Director General y al Consejo de Administración.
 - Interpretar la presente política sus aplicaciones concretas, supervisar su cumplimiento y proponer las medidas correctoras que, en su caso, resulten oportunas.

1.1.10 Registro conflictos perjudiciales

La UCN mantendrá con actualizado con regularidad un registro de las clases de servicios de inversión y auxiliares realizados por KCP o por cuenta de la misma en los que, o bien, haya surgido un conflicto de interés, o bien, pueda surgir si se trata de servicios en curso.

La información contenida en el registro antedicho deberá conservarse durante un periodo mínimo de 5 años. En el registro quedará constancia de la siguiente información:

- Instrumentos financieros o servicios a los que hace referencia el conflicto
- Identificación de las personas que han estado expuestas al conflicto de interés
- Departamentos o áreas implicadas
- Fecha en la que se ha originado el conflicto de interés
- Razon de la aparición del conflicto de interés y descripción detallada de la situación
- Descripción de las medidas adoptadas para gestionar el conflicto

1.1.11 Formación de las personas sujetas

Las personas sujetas a la presente política recibirán la formación adecuada, en el momento de su incorporación a la Sociedad, sobre el contenido de la misma.

Sin perjuicio de que las modificaciones de la presente política sean inmediatamente comunicadas a las personas sujetas y a los demás empleados.